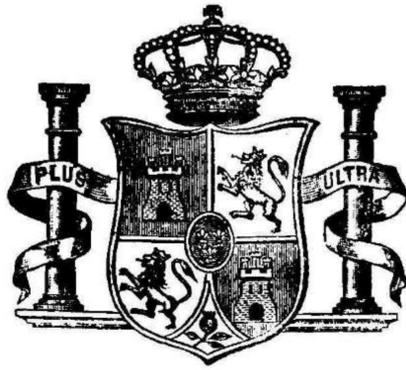


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 4 del actual me comunica lo siguiente:

«Esta tarde he regresado de Zeluán en automóvil en hora y media; hasta ahora no ha ocurrido novedad toda la línea que ocupan nuestras tropas, funcionando con regularidad convoyes y demás servicios. Según me participan cañonero «Molina» en cruceiro á Ceuta bombardeó aduanas kabila Beni-Said desde Boca de León hasta Huerta. Visitó cañonero «Concha» á Peñón donde Sevilla descargó, siendo hostilizado. Alhucemas sostuvo tiroteo, todos disparos cañón sin novedad; al hacer leña varios soldados del grupo de artillería del campo Gibraltar fué muerto por un disparo de fusil hecho por los moros soldado Juan Otero, que ha sido enterrado en esta Alcazaba; los agresores huyeron».

Palencia 5 de Octubre de 1909.—
El Gobernador, P. A., Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 265.

Secretaría.—Negociado 1.º

Censo electoral.

Según resulta de los datos obrantes en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, han sido elegidos para formar parte de las Juntas municipales del Censo por haber ob-

tenido mayor número de votos los Concejales siguientes:

Calzada de los Molinos.

Propietario.—D. Mariano Antolínez Márcos.

Suplente.—D. Jerónimo Quijano Rebolleda.

Abia de las Torres.

Propietario.—D. Juan Ustio Salomón.

Suplente.—D. Cándido González Rojo.

Fuente-andrino.

Propietario.—D. Martín Ruíz Villegas.

Suplente.—D. Aurelio Gutiérrez Nieto.

Vega de Bur.

Propietario.—D. Pedro Salvador Ruíz.

Suplente.—D. Santiago Matabuena Santos.

Valle de Cerrato.

Propietario.—D. Santiago Mocha Temiño.

Suplente.—D. Natalio Espina Montoya.

Alar del Rey.

Propietario.—D. Andrés Ruíz García.

Suplente.—D. Mariano García Escudero.

Santa Cruz de Boedo.

Propietario.—D. Vicente García León.

Suplente.—D. Magdaleno Fuente León.

Espinosa de Villagonzalo.

Propietario.—D. Pedro Estalayo Pérez.

Suplente.—D. Juan García López.

Baquerín de Campos.

Propietario.—D. Balbino Gutiérrez de Prado.

Suplente.—D. Satúrio Lobos Andrés.

Población de Arroyo.

Propietario.—D. Pablo de Lamo Iglesias.

Suplente.—D. Abdón García Velasco.

Villelga.

Propietario.—D. Angel Martínez Martínez.

Suplente.—D. Prudencio Celada Iglesias.

Valle de Santullán.

Propietario.—D. Juan Herrero Herrero.

Suplente.—D. Bernardino Pérez Fernández.

Añoza.

Propietario.—D. Hildebrando de Santiago Pérez.

Suplente.—D. Manuel Morala Gómez.

Polentinos.

Propietario.—D. José Ibáñez Cuevas.

Suplente.—D. Tomás Lores Blanco.

Valderrábano.

Propietario.—D. Antonio del Dujo.

Suplente.—D. Bernardino Campo.

Castil de Vela.

Propietario.—D. Agustín de Castro Agúndez.

Suplente.—D. Abdón Martín Herrero.

Pino del Río.

Propietario.—D. Florencio Lueno Gutiérrez.

Suplente.—D. Ruperto Poza Poza.

Monzón.

Propietario.—D. Ezequiel Merino Aragón.

Suplente.—D. Miguel Cortés Gaton.

Boadilla de Rioseco.

Propietario.—D. Ricardo Guerra Villarroel.

Suplente.—D. Antonio Diez Guerra.

San Cebrián de Campos.

Propietario.—D. Ricardo García Antón.

Suplente.—D. Sabino Castrillo Gaité.

Calahorra de Boedo.

Propietario.—D. Pedro Garrido Herrero.

Suplente.—D. Domingo García García.

Hontoria de Cerrato.

Propietario.—D. Fermín Montes Montoya.

Suplente.—D. Elías Abarquero Pérez.

Marcilla.

Propietario.—D. Francisco Esteban González.

Suplente.—D. Mateo Pérez Gómez.

Osornillo.

Propietario.—D. Martín Blázquez Martín.

Suplente.—D. Agapito Cebrián Gallego.

Villada.

Propietario.—D. Nicanor Rivero Crespo.

Suplente.—D. Ramón Espeso Escayo.

Quintanaluengos.

Propietario.—D. Leandro Olea Fraile.

Suplente.—D. Agapito Cábria García.

Villamediana.

Propietario.—D. Valentín Campo González.

Suplente.—D. Emilio González Barba.

Lavid de Ojeda.

Propietario.—D. Román Calvo Barriuso.

Suplente.—D. Hilario Val García.

Aguilar de Campo.

Propietario.—D. Isidoro Pérez Lavín.

Suplente.—D. Pedro Ruíz Gutiérrez.

Fresno del Río.

Propietario.—D. Benito Maldonado González.

Suplente.—D. Nicolás Martín López.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 4 de Octubre de 1909.

El Gobernador.

Agustín Diez.

CIRCULAR NÚM. 266.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Autilla del Pino, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de los vecinos D. Paulino Aguado y D. Pedro Martín Ovejero.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 4 de Octubre de 1909.

El Gobernador.

Agustín Diez.

CIRCULAR NÚM. 267.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Estando celebrándose en estos días en Suiza las carreras internacionales para globos, prevenga V. S. á los Alcaldes y Guardia civil de esa provincia que en el caso de descender

en ella alguno de los globos auxilios y presten á los tripulantes de los mismos las facilidades que pudieran necesitar, debiendo dar aviso urgente á este Ministerio del nombre del globo y nacionalidad de los aeronautas.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Octubre de 1909.—
El Gobernador, P. A., *Estéban de Vargas*.

CIRCULAR NÚM. 268.

El Sr. Alcalde de Villovieco con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Braulio Burgos Prieto manifestando que el día anterior y hora de las seis de la tarde se le escapó de la cabaña una yegua de su propiedad, cuyas señas son: edad nueve años, pelo rojo, herrada reciente de las cuatro extremidades y con un lunar blanco en la parte superior de la cabeza.

Palencia 5 de Octubre de 1909.—
El Gobernador, P. A., *Estéban de Vargas*.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cuarenta céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cinco céntimos.

Litro de vino, veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y seis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carruajes de lujo.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, concordado con los nuevos plazos establecidos por Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de este servicio al año natural, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben remitir á esta Administración de Hacienda en los quince primeros días del mes actual, copia certificada del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de su presidencia, determinando el tanto por 100 del recargo que hayan resuelto utilizar en el próximo año de 1910 sobre las cuotas del Tesoro por el expresado impuesto de carruajes y caballerías de lujo, dentro del 50 por 100 que autoriza el art. 1.º del citado Reglamento, ó certificación negativa si hubieren acordado no utilizar recargo.

Por tanto, esta Administración les recuerda el puntual cumplimiento del expresado servicio, como asimismo que, una vez reunidas las relaciones que los poseedores de tales carruajes deben presentarles durante la segunda quincena del corriente mes, conforme á lo prevenido por el

art. 19 del Reglamento (para lo cual habrán de requerirles á ello por medio de edictos, advirtiéndoles las responsabilidades previstas por el art. 35) deberán proceder, con vista de tales relaciones y de las altas y bajas que anteriormente les hayan sido comunicadas, á formar el oportuno padrón, el cual, conforme dispone el art. 21, *habrá de estar terminado precisamente en el mes de Noviembre próximo*, deberá extenderse en papel de la clase 11.ª y se sacará copia del mismo en el de la 12.ª

Los padrones así formados por los Sres. Alcaldes, se remitirán, *dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo precisamente*, á esta Administración de Hacienda, según dispone el citado art. 21, para su examen y aprobación, y los de aquellos pueblos donde no existan carruajes y caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán, *dentro del mismo plazo*, una certificación en que así lo hagan constar; en la inteligencia de que los Señores Alcaldes que *antes del citado día 5 de Diciembre* no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, habrán incurrido en el máximo de la multa que autoriza el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, ya por tal demora, ya por las inexactitudes en que incurran, responsabilidades á que espero de su reconocido celo no habrán de dar lugar.

Palencia 1.º de Octubre de 1909.—
El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado solicitud de renuncia de la mina titulada «Guadalupe», núm. 1.410, de mineral carbón, sita en término municipal de Lores, por el concesionario D. Froilán Morante Barrio, se ha admitido dicha renuncia, según decreto del Sr. Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda del canon de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias que comprende la designación de dicha mina.

Palencia 2 de Octubre de 1909.—
El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

CAPTANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN.

Estado Mayor.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto

el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos. 3.º Guardias civiles de primera; y 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 36), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 31 de Octubre próximo.»

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—
El General Jefe de E. M., Apolinar Saenz de Buruaga.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION NUMERO 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1909 á 30 de Septiembre de 1910 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN. Estéreos.	PASTOS. Número de cabezas.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos. Pesetas.	Superficie por Ayuntamientos.				
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estéreos.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas. Pesetas.	Por leñas. Pesetas.	Por ramón. Pesetas.	Por pastos. Pesetas.		TOTAL. Pesetas.	Maderas y Leñas. Hectáreas.	Pastos. Hectáreas.		
Redondo.	Areños.	Brezal y Relajo de Peñota.	»	»	Roble.	300	Roza y limpia.	80	200	10	70	6	8	»	25	8	53	20	86	20	25	600	
Idem.	Casavegas.	Carbonera.	»	»	R. y H.	190	Idem idem.	70	200	10	100	12	10	»	16	7	67	90	90	50	20	800	
Idem.	Tremaya.	Dehesa Canal.	»	»	Idem.	200	Idem idem.	80	300	15	150	5	16	»	17	8	97	40	122	90	24	320	
Idem.	Camasobres.	Dehesa del Río Cerezo.	»	»	Idem.	100	Idem idem.	40	250	10	154	16	12	»	8	4	94	90	107	40	20	800	
Idem.	Los Llazos.	Egido (Monte).	»	»	Roble.	160	Idem idem.	50	220	10	100	8	10	»	13	5	68	86	50	24	140		
Idem.	Camasobres.	Espino de Pedroga.	»	»	R. y H.	100	Idem idem.	30	250	5	136	10	13	»	8	3	85	10	96	60	15	600	
Idem.	Piedrasluengas.	Hoyo Espedroso.	»	»	Haya.	100	Idem idem.	60	80	»	70	6	6	»	8	6	38	40	52	90	15	600	
Idem.	Redondo.	Lomba del Ponzo.	»	»	Idem.	500	Idem idem.	100	800	60	468	20	16	»	42	10	289	60	342	10	40	1350	
Idem.	Areños.	Matillas (Las).	»	»	»	»	»	»	100	10	50	4	6	»	»	»	34	40	34	40	»	240	
Idem.	Piedrasluengas.	Palomera.	»	»	Haya.	100	Roza y limpia.	»	60	»	60	4	8	»	8	»	32	20	40	70	15	500	
Idem.	Casavegas.	Peñota (La).	»	»	»	»	»	»	120	5	80	6	5	»	»	»	47	50	47	50	»	280	
Idem.	Redondo.	Vizmo de Troncos.	Roble.	5	R. y H.	500	Roza y limpia.	300	820	50	558	18	70	6	30	42	30	332	70	411	50	40	2500
Resoba.	Resoba.	Bardales (Los).	»	»	»	»	»	»	»	»	40	6	»	»	»	»	17	50	17	50	»	250	
Idem.	Idem.	Caldelasherías.	»	»	»	»	»	»	175	6	50	»	»	»	»	»	39	39	»	»	»	100	
Idem.	Idem.	Mata (La).	»	»	»	»	»	»	»	»	35	»	»	»	»	»	14	14	»	»	»	175	
Idem.	Idem.	Milares.	»	»	Roble.	100	Roza y limpia.	»	195	10	35	»	»	»	8	»	36	44	50	»	15	180	
Idem.	Resoba, Arbejal y Villanueva.	Monderio.	»	»	»	»	»	»	400	14	»	»	»	»	»	»	43	50	43	50	»	350	
Idem.	Resoba y Santibáñez.	Usadia.	»	»	»	»	»	120	985	26	»	»	»	»	»	12	105	117	»	»	10	340	
Respanda de la Peña.	Fontecha.	Abajo (Monte).	»	»	»	»	»	»	250	5	30	5	»	»	»	»	39	50	39	50	»	80	
Idem.	Villanueva.	Alto (Monte).	Roble.	10	Roble.	100	Roza y limpia.	40	700	20	100	10	»	12	20	8	117	50	142	20	15	180	
Idem.	Fontecha.	Arriba (Monte).	Idem.	10	Idem.	100	Idem idem.	30	450	10	40	12	»	9	40	8	66	50	87	40	15	100	
Idem.	Villaoliva.	Arenal y Horcada.	»	»	R. y B.	120	Idem idem.	15	540	»	40	8	»	»	7	1	72	80	50	»	15	90	
Idem.	Baños.	Bardal.	»	»	»	»	»	»	400	5	35	7	»	»	»	»	57	57	»	»	»	90	
Idem.	Barajores.	Cabadilla.	»	»	Roble.	60	Roza y limpia.	20	300	»	30	10	»	»	5	2	44	50	51	50	14	80	
Idem.	Baños.	Cabanillas.	Roble.	8	Idem.	100	Idem idem.	30	400	6	25	6	»	6	50	8	53	71	»	»	15	80	
Idem.	Velilla.	Cañadas ó Boltur.	»	»	Idem.	60	Idem idem.	20	400	»	40	10	»	»	5	2	58	50	65	50	15	90	
Idem.	Villaverde.	Carpín de Montero.	»	»	»	»	»	»	250	»	45	6	»	»	»	»	44	50	44	50	»	100	
Idem.	Cornón.	Carrera de Cuerno.	»	»	Roble.	100	Roza y limpia.	»	500	5	40	5	»	»	8	»	68	50	77	»	10	130	
Idem.	Riosmenudos.	Espinar y Bardal.	»	»	Idem.	60	Idem idem.	20	700	5	60	5	»	»	5	2	96	50	103	50	15	140	
Idem.	Cuernos.	Fuenteteburo.	Roble.	10	Idem.	100	Idem idem.	30	270	5	40	5	»	8	70	8	45	50	65	70	15	70	
Idem.	Pino de Viduerna.	Hoyo Espinar.	»	»	Idem.	180	Idem idem.	30	300	8	50	12	»	»	15	3	55	73	50	»	25	80	
Idem.	Vega.	Lomano (Monte).	»	»	Idem.	100	Idem idem.	30	300	5	35	5	»	»	8	3	46	50	58	»	15	80	
Idem.	Intorcisa.	Llana (La).	»	»	Idem.	100	Idem idem.	20	350	»	40	4	»	»	8	2	52	62	50	»	10	70	
Idem.	Las Heras.	Llanas y Vargas.	Roble.	10	Idem.	100	Idem idem.	30	500	»	60	4	»	7	80	8	75	94	30	»	15	140	
Idem.	Aviñante.	Mata del Valle.	Idem.	10	Idem.	100	Idem idem.	40	400	»	60	8	»	7	80	8	66	86	30	»	15	100	
Idem.	Viduerna.	Otero y Arganchal.	Idem.	12	Idem.	100	Idem idem.	40	300	»	40	10	»	11	50	4	48	50	72	50	15	100	
Idem.	Villalbeto.	Royada (La).	»	»	Idem.	100	Idem idem.	»	300	5	38	9	»	»	8	»	48	70	57	20	10	90	
Idem.	Muñeca.	Rozadilla.	»	»	Idem.	100	Idem idem.	30	600	36	75	4	»	»	8	3	100	111	50	»	10	140	
Idem.	Cornón.	Rozado (Monte).	Roble.	10	»	»	»	»	200	5	30	5	»	8	70	»	34	50	43	20	1	40	
Idem.	Respanda.	Samboal.	»	»	Roble.	140	Roza y limpia.	40	350	6	40	10	»	»	12	4	55	71	»	»	20	230	
Idem.	Santibáñez.	Valcarcel.	»	»	Idem.	60	Idem idem.	30	600	»	70	8	»	»	5	3	90	98	»	»	15	150	
Idem.	Respanda.	Valdemadera.	»	»	»	»	»	»	200	4	30	10	»	»	»	»	35	50	35	50	»	60	
Idem.	Villafria.	Valle de Tricho.	»	»	R. y B.	120	Roza y matarrasa.	30	200	»	40	6	»	»	7	3	37	50	47	50	15	70	
Idem.	Tarilonte.	Vallejas Hondas ó Villalonga.	»	»	»	»	»	20	460	»	40	16	»	»	»	2	66	68	»	»	5	100	
Salinas de Pisuerga.	Salinas.	Abajo (Monte).	»	»	Roble.	100	Roza y limpia.	»	325	»	30	12	»	»	8	»	47	50	56	»	10	80	
Idem.	Idem.	Arriba (Monte).	»	»	»	»	»	»	300	»	40	14	»	»	»	»	49	50	49	50	»	100	
Idem.	Renedo.	Cascajos (Los).	»	»	Roble.	60	Roza y limpia.	»	300	»	20	6	»	»	5	»	39	50	44	50	»	100	
Idem.	San Mamés.	Molla (La).	»	»	Idem.	60	Idem idem.	»	280	»	20	4	»	»	5	»	37	42	»	»	5	160	

(Se continuará.)

Suma anterior. 10744 70

Ingresado por vecinos de Villalcázar de Sirga, como sigue: D. Flaviano Monedero, 0'50 pesetas; D.ª Anastasia Magdaleno, 1; D. Arsenio Ibáñez, 0'50; D. Florentino A. García, 0'25; D. Sinesio Ramírez, 5; D. Bruno Magdaleno, 0'10; D. Carlos Gómez, 0'50; Don Rosendo Fernández, 0'20; Don Pedro Monedero, 0'50; D. Andrés Burgos, 1; D. Calixto Escudero, 0'50; D.ª Hipólita Rojo, 0'10; D. Andrés Nevares, 0'50; D. Zenón Marcilla, 0'50; D.ª María Ibáñez, 0'50; Don Andrés Monedero, 1; D. Secundino Alvarez, 2; D. Bernardo Prieto, 0'30; D. Hilario Diez, 0'25; D. Tirso Antolin, 0'50; D. Félix Burgos, 0'10; D. Félix Castro, 0'25; D. Ave-lino Aragón, 0'25; D. Jacinto M. Saldaña, 1; D. Saturnino Saldaña, 2; D. Diodoro Antolin, 1; D.ª Romana Prieto, 0'20; D. Eduardo Pérez, 1; D. Pío Ibáñez, 1; D. Francisco Fernández, 2; D. Emilio Magdaleno, 2; D. Emigdio Fernández, 3; D. David Gutiérrez, 2; D. Mariano Ruíz, 0'50; D. Florentino Alonso, 0'50; D. N. N., 1; D. Pedro Miguel, 1; D.ª Simona Emperador, 0'70; D. N. N., 3; D. N. N., 0'25; D. Román Prieto, 0'50; D. Alberto Carrillo, 5; D. Desiderio Ibarlucea, 6; Don Honorio Juárez, 1; D. Joaquín Salomón, 3; D.ª Lucía Herre-ro, 1, y D. Regino Inclán, 3. 57 85

Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga. 50 »
Ayuntamiento de Villajimena. 20 »

Ingresado por vecinos de Villajimena, como sigue: D. Victor Campo, 0'25 pesetas; D. Lorenzo Campo, 1; D. Luis Campo, 0'50; D. Sabino Tarrero, 0'25; D. Basilio Tarrero, 2; D. Cleto Tarrero, 0'50; Doña Inés Pérez, 0'50; D.ª Cruz García, 0'20; D. Graciano Nieto, 0'25; D. Silvano Estébanez, 0'25; D. Demetrio Pérez, 1; D. Gregorio Diez, 1; D. Fernando Marcos, 0'20; D. Simeón Tarrero, 1; D. Julian Cajigal, 0'10; D. Anastasio Lomas, 0'20; D. Valeriano Martín, 0'10; D. Gregorio Pérez, 0'10; D.ª María Gutiérrez, 0'10; D. Claudio Estéban, 0'50; Don Eleuterio Tarrero, 0'30; D. Pedro Redondo, 0'25; D. Gregorio Mancho, 0'10; D. Santiago Tarrero, 0'50; D. Cándido Vilar, 0'25; D. Vicente Vilar, 0'25; D. Antonio Cosío, 0'50; D. Julian Rodríguez, 0'10; D. Félix Gómez, 0'10; D. Daniel Tarrero, 0'50, y D. Ventura Gutiérrez, 1. 13 85

D. Ignacio M. de Azcoitia. 50 »
Suma y sigue. 10986 40

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.
Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Alberto Manrique del Mazo, natural y domiciliado en Astudillo, de dieciocho años de edad, soltero, hijo de Don Isaac y de D.ª Isidora, ocurrida el día uno de Septiembre último; la herencia de aquél la reclama D. Santiago Manrique del Mazo para él y D.ª Felisa y D.ª María de los Dolores Manrique del Mazo, los tres hermanos de doble vínculo del D. Alberto.
En consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que com-

parezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Astudillo á uno de Octubre de mil novecientos nueve.—Epifanio Diez.—El Escribano, Licenciado Maurino Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Don Waldo Revilla Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.
Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en esta pobla-

ción y su término municipal las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1910, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de once á doce de la mañana del día 16 de Octubre próximo, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.036 pesetas 15 céntimos á que en junto ascienden la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y 100 por 100 de recargo municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar

parte en la subasta consignar en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado; si en la primera subasta no se presentaren licitadores, se verificará otra segunda y última subasta el día 26 del citado Octubre, con las mismas condiciones que en la primera. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores aquéllos á quienes excluye el Reglamento vigente del Ramo.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.
Castrillo de Villavega 30 de Septiembre de 1909.—Waldo Revilla.—P. S. M., Julian Abad, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALTANAS.

Don Tomás Aguado Cabezudo, Alcalde constitucional de esta villa de Baltanás.
Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre en conjunto los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante los años de 1910 á 1914, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del actual de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de 17.099 pesetas 82 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS. DEMOSTRACIÓN.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 100 por 100.		TOTAL de cada ramo.		CORRESPONDE AL			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Casco y radio.		Extrarradio.	
Cupo por consumos.	7195	05	215	85	7195	05	14605	95	14379	95	226	»
Por alcoholes.	609	75	18	29	609	75	1237	79	1225	79	12	»
Por sal.	1219	50	36	58	»	»	1256	08	1244	08	12	»
TOTALES.	9024	30	270	72	7804	80	17099	82	16849	82	250	»

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total importe de un año del arriendo.
Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por el término de un año solamente.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Baltanás 3 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Tomás Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Don Justo León Melero, Alcalde constitucional de Pozuelos del Rey.
Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1910, se celebrará en estas Casas Consistoriales el 15 de los corrientes y horas de diez á doce de su mañana.
Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.068 pesetas 71 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.
Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.
Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autori-

za el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.
Pozuelos del Rey 1.º de Octubre de 1909.—Justo León.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Don Valentín Mata Adán, Alcalde constitucional de Nestar.
Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan con facultad exclusiva en las ventas los derechos de consumo correspondientes á las especies de carnes, líquidos, sal y alcoholes durante el año de 1910, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 18 del corriente de las dos á las cuatro de la tarde, bajo el tipo total de 3.150 pesetas.32 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.
La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; será adjudicada al mejor postor, quien deberá prestar fianza consistente en 790 pesetas en metálico y se admitirán en dicha subasta las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta marcados.

Nestar 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Valentín Mata.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Pongo en conocimiento de V. S. como en el día de hoy se ha presentado ante mi Autoridad la vecina de esta villa Benita Seco de los Mozos manifestando que á cosa de las tres de la tarde del día de ayer había desaparecido de la casa materna su hijo Victorino Seco Seco, soltero, de 26 años de edad, oficio labrador, el cual vá indocumentado; vistiendo pantalón y chaleco de lana jaspeada clara, chaqueta clara parecida á lo anterior, camisa de color con tablas en la pechera, botas blancas, sombrero color verde oscuro, usado, con pelo de barba de quince días, color rubio, pelo negro, cara regular, ojos buenos, nariz regular, padece de enajenación mental.
Lo que participo á V. S. con objeto de que ordene la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la busca y captura del indicado individuo y sea presentado ante mi Autoridad para los fines consiguientes.
Pedraza 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, P. A., Francisco Aguado.
Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.